DOCUMENTOS HISTÓRICOS

SOBRE LA

REVOLUCION DE SAN JUAN,

CONSUMADA

EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1860.





VALPARAISO:
IMPRENTA I LIBRERIA DEL MERCURIO
DE SANTOS TORNERO.

—

1861.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

SOBRE LA

REVOLUCION DE SAN JUAN,

CONSUMADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Los gloriosos resplandores de la revolucion de San Juan, rechazan por sí mismos la vil calumnia.

CORRIENTES, *Marzo* 7 *de* 1860.

Querido José Antonio:

«Aunque te he escrito repetidas veces, pero vuelvo a hacerlo para decirte algo que aunque debes saberlo te lo repetiré.

»El puesto que le han ofrecido a Benjamin antes de ahora, no se lo piensan dar i al contrario parece que le hostilizan. Yo sin embargo que he trabajado tanto en el sentido que habiamos convenido, no se me dice una palabra, i desconfio mucho que contigo usen igual felonia. Lo que yo deduzco de estas inconsecuencias, es que Urquiza ha hecho cuanto ha podido por impedir que nos liguemos a Derqui, porque nos teme como a nadie que le hagamos pagar sus traiciones i no se satisface con cuantas pruebas le damos de amistad; asi que ha preferido ponérselo a Pujol, el famoso traidor, el bandido i nulo, porque de este no teme.

»Abre pues el ojo—tú que eres el único que has quedado parado—no les aflojes manija, pues está visto que para que esta jente lo respete a uno, es preciso ser como ellos, pícaro, inconsecuente i..... (1)—Ya ves como se han sostenido, los Taboadas, Paz, Lopez, Pujol, etc.—Haste elejir nuevamente no hai remedio—no hai que arredrarse—es preciso escalar el poder por donde ellos.

(1) Hai una palabra grosera e indecorosa que se suprime.

»Recibe recuerdos de Justa, i dáselos mui afectuosos a Elena de nuestra parte. Muchos cariños a los muchachos, el nuestro sigue guapo—Tu afectísimo hermano.

Cayetano Virasoro.

Protesta de 1.° de agosto.

»En la ciudad de San Juan a primero del mes de Agosto de 1860 reunidos a conferenciar los ciudadanos en el considerable número que suscriben la presente acta, tomaron en consideracion lo siguiente:

»1.° Que la notoria decadencia de esta provincia en su comercio, en su agricultura, en sus artes, en su crédito, en su bienestar, es el resultado directo e inmediato de la pésima administracion del gobierno intruso, impopular, abusivo i despótico del Coronel D. José Antonio Virasoro; el cual, desde que le fué impuesto a este pueblo por la fuerza de las armas en enero del 59, en mengua de nuestra soberanía interna, arroyando con la punta de las bayonetas nuestra Constitucion i el órden público organizado a su sombra, no ha hecho mas que tiranizar el pais, i continuar dicho Virasoro la cadena de nefandas arbitrariedades que principió al subir al poder violando las garantias individuales de los ciudadanos con prisiones i destierros inmotivados e improcesados; destituyendo de propia autoridad i sin fórmula alguna de juicio la mas alta Majistratura de Justicia; multiplicando las gabelas i tributos sobre el pueblo sin tasa ni medida, i ejerciendo en ellas el agiotaje con sus descarados intermediarios, i por último, ejercitando su autoridad sin otro límite que el de su voluntad absoluta.

»2.° Que todos los derechos políticos del pueblo Sanjuanino han desaparecido bajo la presion ferrea del coronel Virasoro, hasta el punto de no haber tenido la menor parte en ninguna de las diversas elecciones que se han verificado bajo su gobierno, ya en la de lejisladores provinciales, ya en la de Convencionales, yá en la de electores de gobernador de la provincia para el segundo período constitucional: pues que todas esas elecciones se han verificado por escuadrones de la milicia bajo la coaccion mas descarada, sin la concurrencia de un solo ciudadano, transformando en acto meramente gubernativo o militar la mas preciosa i sagrada de las prerrogativas populares de nuestra organizacion política.

»3.° Que por tales medios pretende el coronel Virasoro prolongar

por tres años mas su dominacion i la anómala i aflictiva situacion de la provincia, precisamente en circunstancias en que la Providencia pone a su vista manantiales de felicidad, que solo es posible esplotar con gobiernos honrados i populares que garanticen la industria, la propiedad i el individuo.

4.º Que el coronel Virasoro no puede por las ante dichas causas gobernar a San Juan sin que para ello hayamos hecho renuncia prévia de nuestro derecho público, consagrado por la Constitucion Nacional i Provincial, de nuestro honor i dignidad simultaneamente.

»5.º Que el coronel Virasoro persiste con tenacidad injustificable en no restablecer la Suprema Cámara de Justicia constitucional de la Provincia nombrada por el gobernador D. Manuel J. Gomez, cuyos destinos son inamovibles, la cual fué caprichosamente suspendida por la intervencion nacional, i mucho mas cuando el sobreseimiento en la causa de los presos de San Juan, dice con mayores fundamentos la reposicion en sus destinos de los ciudadanos que formaban el alto poder Judiciario.

»6.º Que no obstante la publicidad con que se han consumado estos hechos criminosos a la faz de la República, que no obstante la cínica confianza con que el coronel Virasoro ha ejecutado tan punibles procedimientos, el Supremó Gobierno Nacional lo ha tolerado constantemente al grado de mirar con fria indiferencia las desgracias de esta provincia.

»Por todas estas razones capitales i por muchas otras no menos graves, nos vemos colocados en la necesidad estrema de protestar a nuestro propio nombre, i de la manera mas solemne, ya que por la lei no podemos hacerlo a nombre del pueblo, sobre quien recaen tan graves ultrajes i perjuicios; a fin tambien de salvar nuestra responsabilidad i honor como ciudadanos, i de que esta protesta llegue a conocimiento de todas las Provincias i sus gobiernos, i en especial al del gobierno jeneral, para que se sirva poner en ejercicio su poder e influencia, a la posible brevedad, para que terminen los males que dejamos anunciados, obrando en el sentido de que se rectifique la eleccion de gobernador de San Juan para el segundo periodo constitucional, i restablecer en sus destinos a los Majistrados de la Suprema Cámara de Justicia, suspendidos por su intervencion; protestando en igual forma, de todos los actos del gobernador actual inconstitucionales i abusivos, i responsabilizándole por las violencias a que diere lugar en lo sucesivo.

(*Siguen las firmas*)

(Del *Nacional.*)

Voto de gracias de San Juan a la Convencion Ad-Hoc.

»En medio de los transportes de regocijo i de esperanzas, que inspira al pueblo Arjentino el grandioso desenlace de la cuestion de integridad nacional, los infrascriptos ciudadanos de San Juan, bendicen al Todo Poderoso, i envian a la Convencion Nacional *ad-hoc*, el mas ferviente voto de gracias, por la justicia hecha de no admitir en su seno, como representantes del pueblo de San Juan a Diputados que no han sido nombrados por el.—San Juan, en la triste condicion de pueblo *conquistado*, hace dos años que no tiene mas libertad, ni ejerce otros derechos, que los que el gobernante que se le impuso tiene a bien concederle. La justicia ha empezado. Gracias! Padres de la Patria, Gracias.....

(*Siguen las firmas.*) (1)

Carta colectiva de los Sres. Mitre, Urquiza y Derqui

Dice asi la carta:

EXCMO. SR. GOBERNADOR, CORONEL D. JOSÉ VIRASORO.

Concepcion del Uruguay, Noviembre 16 *de* 1860.

Señor Gobernador:

Con perfecto conocimiento del estado en que se encuentra la Provincia de San Juan, a cuyo frente V. E. se halla, i consultando las altas conveniencias públicas, a la vez que las exijencias de la opinion, de la cual podemos considerarnos intérpretes en esta ocasion, nos permitimos aconsejarle un paso que le honraria altamente, i que resolveria de una manera decorosa para todos, la crisis porque está pasando esa desgraciada Provincia. Este paso que le aconsejamos amistosamonte es que, meditando seriamente sobre la situacion de la Provincia de San Juan, tenga V. E. la abnegacion i el patriotismo de dejar libre i espontaneamente el puesto qne ocupa en ella, a fin de que sus aptitudes militares puedan ser utilizadas en otra parte, por la nacion, con mayor honra para el pais i para V. E. mismo.

(1) El Sr. Virasoro para probar que hai libertad en San Juan, toma por su órden los hombres de sus casas, i los condena a destierro, que es pena capital, sin juicio.

Las razones que nos mueven a dar a V. E. este consejo en el seno de la confianza, no se ocultarán a la penetracion de V. E. ni debe estrañar que nos permitamos dárselo invocando la opinion pública, puesto que la confianza que los pueblos han depositado en nosotros, nos autorizan a ello, especialmente hoi en que reunidos en un propósito i marchando en perfecto acuerdo en el sentido de la libertad i del bien, debemos propender por todos los medios morales que estan a nuestro alcance, a que los beneficios de la nueva situacion, se estiendan a todas las provincias en jeneral, procurando que se resuelvan pacificamente las cuestiones que las ajitan, i que se serenen en ella las pasiones que las trabajan.

Hacemos a V. E. la justicia de creer que sabrá valorar los sentimientos que han dictado esta carta colectiva, i estamos seguros de no equivocarnos al esperar de parte de V. E. la correspondencia de sentimientos patrióticos no menos elevados, i es por esto que no hemos trepidado en aconsejarle un acto que, levantándolo en el concepto público, consolidaria la política interna de esa Provincia a la vez que satisfaria las lejitimas exijencias de la opinion en toda la República, evitando al Gobierno Jeneral sérias dificultades para lo futuro. Si contra nuestros deseos i esperanzas, i no obstante el patriotismo de que consideramos animado a V. E. nuestra amistosa indicacion no tuviese efecto alguno, consideraremos siempre haber cumplido con un deber sagrado, salvando para ahora para en adelante nuestra responsabilidad i nuestra completa libertad i de accion como hombres públicos, con sujecion estricta a la lei, i a las altas conveniencias del bien público.

Con este motivo, tenemos el honor de saludar a V. E. con nuestra mas distinguida consideracion.

JUSTO J. DE URQUIZA.

SANTIAGO DERQUI.

BARTOLOME MITRE.

Convocatoria a comicios públicos.

San Juan, *Noviembre* 17 *de* 1860.

El Gobierno Provisorio de la Provincia.

No habiendo tenido lugar la reunion del pueblo a que fué invitado por la convocatoria fecha de ayer, por lo abanzado de la hora i por que la mayor parte de los ciudadanos de la Capital i sus suburvios se hallaban a la sazon sobre las armas para mantener el órden público, acuerda i

DECRETA.

1.° Invítase nuevamente al pueblo al objeto de la antedicha convocatoria para que se reuna en el comicio en ella designado, desde las diez de la mañana de hoi hasta las seis de la tarde.

2.° Publíquese en la forma ordenada i archívese.

Cobo.—*Manuel A. Duran*
Secretario Jeneral.

Está conforme—*Marcos Funez.*
Oficial 1.°

MINISTERIO DE GOBIERNO.

San Juan, *Noviembre* 18 *de* 1860.

Al ciudadano D. Francisco T. Coll.

Tengo la honrosa satisfaccion de adjuntar a Vd. cópia del decreto espedido en esta fecha por el cual se ordena reconocer a Vd. en la provincia como gobernador interino de ella, por la eleccion libre, espontánea i popular que ha recaido en su persona segun los rejistros que tiene el gobierno a la vista.

Vd. acaba de obtener el mas precioso timbre a que puede aspirar un ciudadano, la confianza pública de sus compatriotas, i esto hace esperar al gobierno que sabrá Vd. corresponderla aceptando la mision de encaminar la patria a su organizacion política i constitucional por las vias de la lei.

Al dar pues fiel cumplimiento el gobierno provisorio con el citado decreto, a la resolucion soberana del pueblo, sanjuanino, me

cabe tambien la satisfaccion de felicitar mui cordialmente a Vd. por ese suceso que tanto augura en bien de este pueblo, tan digno de figurar siempre como hoi, entre los pueblos libres que cubre la bandera de mayo.

Todos estos son los sentimientos que inspiran a S. E. el Excmo. Sr. Gobernador i Comandante en Jefe de las fuerzas libertadoras de San Juan i que me ha ordenado trasmitir a Vd.

Dios guarde a Vd. muchos años.—*Manuel A. Duran.*

Pronunciamiento del pueblo.

Acta popular declarando la acefalía del gobierno y asumiendo la soberanía, y en su virtud elijiendo un Gobernador interino.

En la ciudad de San Juan a diez i siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta, ante los escribanos públicos que suscriben, reunidos en la plaza principal de esta ciudad los ciudadanos que irán firmados, dijeron: que por la presente acta era su voluntad estender un documento público por el que constase perpetuamente el pronunciamiento que ha tenido lugar con fecha de ayer, en contra de la Administracion ilejítima i despótica del coronel D. José Antonio Virasoro i que le han obligado a cesar por las fuerzas de las armas; habiendo tenido en vista para reasumir la soberania del pueblo en este acto:

1.° Que el gobierno de la provincia se halla en acefalía por el derrocamiento del coronel Virasoro consumado con su muerte, combatiendo con el pueblo, como es público i notorio;

2.° Que es un atributo privativo del pueblo inherente a su soberania interna, nombrar su gobierno i rejirse por sus instituciones propias;

3.° Que San Juan con arreglo a su Constitucion i leyes reglamentarias, organizó su gobierno político en el año de 1857, elijiendo i nombrando sus Lejisladores, Gobernantes i Majistrados de justicia;

4.° Que todos ellos fueron destituidos por la fuerza armada en 1858, i reemplazados por la Administracion ilegalmente impuesta del coronel D. José A. Virasoro; con lo cual se le arrebató a San Juan sus mas preciosas prerogativas de provincia federada i se falseó por su base al pacto de la república;

5.° Que durante todo el período que gobernaba el coronel Virasoro, ha permanecido subsistente el agravio tremendo inferido a la Soberanía de la provincia i a la moral pública, no obstante el

sobreseimiento decretado por el Congreso Nacional en el encausamiento del Gobierno constitucional dos meses antes de espirar su período;

6.º Que el órden constitucional de la Provincia reclama con imperiosa urjencia proceder inmediatmente al nombramiento de un Gobernador Interino que promueva cuanto antes la eleccion i organizacion de los poderes públicos que han de rejirla legalmente en su segundo período constitucional, etc.

I poniéndolo por obra procedieron a la eleccion de un gobierno provisorio en la forma siguiente:

(*Siguen los sufrajios.*)

En este estado se terminó este acto, en el cual se acordó por aclamacion de un número considerable de votantes, elejir a los ciudadanos D. Ruperto Godoy, D. Javier Morales i D. Santiago Albarracin para presenciar el escrutinio de la votacion que contiene esta Acta i presentar su resultado al Jefe de las fuerzas de la plaza D. Pedro Nolasco Cobo, dándole cuenta de haberse practicado en los comicios públicos, a los cuales convocó solemnemente al pueblo con fecha 16 i 17 del corriente, de cuyo escrutinio resulta electo Gobernador Interino de la Provincia el ciudadano D. Francisco Tristan Coll por mayoría de sufrajios; de todo lo cual para constancia damos fé

Roman Jofré.—Escribano público de Hacienda i Gobierno.—*Daniel Simon Aubone.*—Escribano público i de Consulado.—*Eujenio Robledo.*—Escribano público de Cámara e Hipotecas.

Adhesion al pronunciamiento.

Los abajos firmados estando conformes con los santos propósitos que encierra el acta anterior i no habiendo podido ocurrir oportunamente a prestarle nuestro sufrajio, nos adherimos espontáneamente a ella para que conste ante nuestros hermanos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata i ante todos los pueblos libres del mundo, que es nuestra voluntad tambien hacernos solidarios del grande acontecimiento ocurrido el 16 del présente, por el cual fueron despedazadas las cadenas del mas cínico despotismo i restituidas al pueblo sanjuanino su libertad i soberania tanto tiempo deprimidas.

San Juan, noviembre 18 de 1860.

(*Siguen* 2,700 *firmas.*)

Decreto de reconocimiento del Gobierno Provisorio.

San Juan, noviembre 18 *de* 1860.

El Gobierno Provisorio de la Provincia.

Considerando: 1.º que el pueblo sanjuanino, poniendo en ejercicio su soberania interna, ha tenido a bien constituirse en comicios públicos en los dias de ayer i hoi, i ha elejido en votacion directa un Gobernador Interino para los objetos que establece el Acta encabezamiento de los escrutinios orijinales que los mismos ciudadanos han traido a la vista del Gobierno;—2.º Que de los antedichos escrutinios, autorizados por los tres escribanos públicos de esta capital, resulta elejido para Gobernador Interino el ciudadano D. Francisco T. Coll por mayoria de sufrajios;—3.º Que la soberana voluntad del pueblo, espresada con toda la plenitud de la libertad posible, es la primera i mas augusta de sus leyes; por tanto

DECRETA.

Art. 1.º Téngase al ciudadano D. Francisco T. Coll por Gobernador i Comandante Jeneral de Armas Interino de la Provincia de San Juan, para los fines espresados en la antedicha Acta que encabeza su popular eleccion.

2.º Señálase las seis de la tarde de hoi para la recepcion de dicho Gobernador Interino i prestacion del juramento de la lei en la sala del despacho de Gobierno.

3.º Publíquese por bando en el modo i forma de costumbre en esta capital; sirviendo esta misma promulgacion de invitacion suficiente a todas las categorías i ciudadanos del pais para que concurran con su presencia a solemnizar el acto de la recepcion.

I por cuanto oido el consejo de mi Estado Mayor, he tenido a bien decretarlo: cúmplase en todas sus partes, comuníquese, rejístrese, publíquese por la prensa oficial con sus antecedentes i archívese.

Pedro N. Cobo.—*Manuel A. Duran.*

Acta de la recepcion de S. E. el Sr. Gobernador Interino.

En la ciudad de San Juan a diez i ocho dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta, en cumplimiento del decreto promulgado en esta fecha por el Gobierno Provisorio de la Provincia

para que el nuevo Gobernador Interino D. Francisco Tristan Coll concurriese a recibirse de su cargo en la forma legal, se reunieron en la casa departamental de Gobierno, como a las seis de la tarde, el Gobernador saliente D. Pedro N. Cobo, con su Estado Mayor, el Gobernador entrante nombrado, el Sr. Provisor i Gobernador del Obispado de Cuyo en sede vacante, el Sr. Cura párroco, los tres Escribanos públicos de esta capital, i un número incontable de ciudadanos. I habiéndole tomado el juramento solemne de la lei el Gobernador saliente al entrante, éste lo prestó en voz alta i bien intelijible: en seguida ocupó el sillon de Gobierno i declaró concluido el acto. De lo cual se redactó esta acta que firmaron el Sr. Gobernador saliente i el entrante, de que damos fé.

FRANCISCO TRISTAN COLL.—PEDRO NOLASCO COBO.

Ante mí—*Roman Jofré*,
Escribano público de Hacienda i Gobierno.

Ante mí—*Daniel Simon Aubone*,
Escribano público de Consulado.

Ante mí—*Eujenio Robledo*,
Escribano público de Cabildo e Hipotecas.

Parte oficial del jefe de las fuerzas libertadoras.

El Comandante en Jefe de las fuerzas libertadoras de San Juan.

San Juan, noviembre 20 *de* 1860.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA D. FRANCISCO TRISTAN COLL.

El infrascrito cree de su deber participar al Gobierno de V. E. el detalle del hecho de armas con que se consumó el pronunciamiento de este pueblo i que dió por resultado la muerte del coronel don José A. Virasoro, seis de sus secuaces, i el derrocamiento consiguiente de su gobierno intruso, tiránico, atroz, no porque dicho acontecimiento deje de hallarse en el dominio público, pues que se ha consumado a la luz del dia, en el centro de la capital, a la faz de todo el pueblo i con el fuego mas vivo de resistencia i ataque, sino porque le parece indispensable documentarlo para la apreciacion del juicio público i de la historia.

V. E. co[illegible] tambien el oríjen impuro de la autoridad que asumió en es[illegible] el coronel Virasoro, asi como su marcha gubernativa que lo [illegible] constituyó en perpetua anormalidad en todo sentido: violando las [illegible] i las leyes, desaparecieron las garantías públicas e i[illegible] es a un mismo tiempo: los tributos i gabelas se multiplicaron [illegible] ni medida: se suspendió casi completamente el pago del se[illegible] público, distrayéndose las rentas de sus objetos legales: el ci[illegible] sufria por donde quiera el ultraje, el insulto i aun el destierro, [illegible] encontrar amparo en la justicia, sobreponiéndose el mandarin [illegible] les a toda autoridad desde el mas bajo hasta el mas alto m[illegible] de justicia, hasta sobre su misma lejislatura.

San Juan [illegible] el miserable aspecto de pueblo conquistado, cuando tenia [illegible] la reconciliacion definitiva i sincera de todas las provincias un[illegible] constituyen la nacion arjentina. Este memorable suceso, [illegible] rado en el fondo de su corazon cuanto que sabia apreciar [illegible] ortancia para un nuevo porvenir, fué el mismo que dió már[illegible] coronel Virasoro para ensayar sus últimos i mas rudos golpes [illegible] utismo sobre su víctima inerme i desfalleciente.

San Juan, [illegible] bargo, haciendo un esfuerzo supremo sobre su profundo ab[illegible] o, se atreve a formular i suscribir un voto de gracia a la c[illegible] ion *ad hoc* que reformó la carta fundamental de la República, [illegible] aber tenido la jenerosidad de consultar espontáneamente en [illegible] liberaciones el verdadero espíritu de este pueblo i su bastarda [illegible] acion en aquella augusta asamblea.

Virasoro e[illegible] consiguió tomar conocimiento de esta manifestacion cua[illegible] no era un simple proyecto; i de improviso se lanza con su[illegible] os sobre todos aquellos ciudadanos que creyó implicados e[illegible] los aprisiona; obliga a unos a pagarle diez pesos por cabeza i [illegible] los destierra fuera de la Provincia, sin permitirles ni a un[illegible] otros la defensa ante sus jueces competentes.

En seguid[illegible] de su Lejislatura una autorizacion para recaudar la onerosí[illegible] contribucion directa anual que impuso sobre este pueblo, por la [illegible] pondiente al año de 1861; sin haber concluido aun de recoje[illegible] respondiente al segundo semestre del que rije.

No satisf[illegible] esta exaccion injustificable, solicita despues la autorizacio[illegible] levantar un empréstito, valor de cincuenta mil pesos (50,[illegible] por cierto en el seno mismo de este infeliz pueblo esplotado [illegible] de en la miseria, so pretesto de arbitrar fondos para empre[illegible] trabajo en el rio en el invierno del año próximo.

Hasta aquí no [illegible] legó el sufrimiento del pueblo: la indignacion

i el coraje recobran el puesto que les habia arrebatado la pasada humillacion: entra en conferencias; se arma, toma su resolucion, i jura revindicar sus derechos o morir. Los antiguos odios políticos se olvidan; todas las diversas banderas se reunen bajo una sola que los confunde a todos con sus pliegues. Los puestos se distribuyen entre los mismos ciudadanos disputándose cada cual el del mayor peligro, sin distincion de clases ni condiciones, de edades ni de estados, i al infrascrito lo honran con el de Jefe o Comandante Jeneral.

En este estado de ajitacion patriótica amaneció el memorable dia 16 del mes que corre: la jente destinada a operar se mantenia en el silencio mas profundo en los respectivos cantones que debian maniobrar simultáneamente sobre el cuartel, sobre el principal i sobre la casa habitacion del coronel Virasoro. Este parece que en aquella mañana hubiese tenido mas confianza que de costumbre en la impotencia del pueblo; pues que en las primeras horas habia despachado de su casa la mayor parte de las fuerzas con que acostumbraba resguardar durante la noche su habitacion; no se habia reservado mas que doce a quince hombres de los de su mayor confianza, mientras que su casa era un verdadero arsenal de toda clase de armas escojidas, preparadas i cargadas. Con todo, el poder de dicha fuerza se aumentaba considerablemente con su persona, la de su hermano D. Pedro, la del edecan de Gobierno D. Tomas D. Hayes, la del teniente coronel Rollin (que accidentalmente habia pasado la noche en casa de Virasoro), el Mayor Quiroz i un teniente o capitan correntino, cuyo nombre no conozco.

Un cuarto de hora haria a que el reloj de la torre de la Catedral habia hecho sonar la de las ocho, cuando circula la noticia de que un español llamado José Amiell, se habia dirijido a casa del coronel Virasoro a poner en conocimiento de éste el inminente peligro que corria su gobierno. Entonces el pueblo, como movido por un mismo i único resorte, sale de sus cantones, se precipita en las calles en órden poco militar i mal armado, sobre los diversos puntos que debian recibir su ataque. Un peloton de ocho hombres con seis fusiles al mando del comandante D. Carmen Navarro, armado con un azador, atacó al cuartel que se hallaba guarnecido con veinte i cinco soldados i cuatro oficiales; se cruzan tres o cuatro tiros por una i otra parte, i aquella considerable guarnicion se rinde a impulso de la sorpresa. Toda queda prisionera i el cuartel es tomado por el valiente Navarro, quien se apoderó en el momento de tres cañones, i de doscientos cincuenta fusiles mas o menos, sin sufrir otro contratiempo que las leves heridas de dos o tres de sus compañeros.

La guarnicion del principal compuesta de veinte i ocho soldados i tres oficiales, es asaltada por los comandantes D. José Nuñez i don Domingo Dominguez con seis ciudadanos armados todos de pistolas de un tiro: se traba una lijera lucha entre estos i cuatro o cinco hombres de la guarnicion que alcanzó a formar uno de sus oficiales: i el principal cae tambien en manos del pueblo por el rendimiento de la guarnicion: cuatro o cinco heridos por una i otra parte, fué lo único que hubo que lamentar en aquel lance verdaderamente heróico.

La casa habitacion del coronel Virasoro fué asaltada por el canton del Norte, que fué el que primero pudo llegar delante de las puertas i ventanas, en número de quince ciudadanos armados de fusil al mando del mui valiente comandante D. David Agüero. Este intimó rendicion al coronel Virasoro, gritándole desde la calle con voz verdaderamente estentórea: ¡«abajo el tirano Virasoro!» a cuya intimacion contesta éste desde adentro, a puertas i ventanas cerradas, con la repetida voz de mando: «¡fuego»! «¡fuego»! Entonces el destacamento Agüero comienza a descargar sobre las puertas i ventanas un fuego graneado sostenido, alternando con el que se le hacia desde el interior de aquella fortaleza.

Los primeros dos minutos de fuego no produjeron resultado alguno visible. Unos i otros sostuvieron sus puestos con honrosa serenidad. El canton del sud compuesto de diez i seis ciudadanos armados de fusil al mando del comandante nunca bien ponderado D. Marcelino Quiroga, acude en proteccion del canton norte: el fuego recobra nueva viveza i comienzan a sentirse heridos algunos cuantos de los asaltadores, como los distinguidos D. Remijio Ferrer, D. Santiago Furque, D. Manuel Herrera, etc., etc. La vista de la sangre hermana que empezaba a derramarse redobla el impetu del pueblo; fuerza las puertas i ventanas; salen siete soldados algunos de ellos heridos, i se rinden a discrecion. El pueblo jeneroso los perdona a todos i solo se determina a penetrar en la fortaleza. Embiste con nuevo impulso presentando el pecho a las balas que dirijian sobre el zaguan desde el corredor que le hace frente, cuatro o cinco tiradores valientes i decididos que no tienen mas que hacer que desarrajar las armas cargadas i preparadas de antemano. Empero, al cabo de diez minutos el pueblo consigue penetrar hasta el patio i de allí hasta las habitaciones. La lucha toma entonces un carácter feroz; se baten a quema ropa, se estrechan i se matan sin darse cuartel.

El canton del Oriente en número de diez o doce ciudadanos armados de fusil, salta las murallas de los fondos i se introduce

por el interior despues de perder a su comandante, el malogrado valiente D. Juan Figueroa, el cual fué derribado de la muralla por una bala de fusil que lo mató en el acto.

El cuadro que en aquellos momentos ofrecía toda la familia del coronel Virasoro compuesta de su señora esposa, la de D. Tomas Hayes, cuatro o cinco niños pequeñuelos i unas cuantas sirvientes, es verdaderamente indescriptible.

Apenas cubiertas las señoras con sus batas de dormir desmelenadas i las manos alzadas al cielo, cruzaban el patio en todos sentidos entremezclándose con los combatientes, iban a ciegas, encontrando en donde quiera la desesperacion i la muerte. En el acto que las apercibo en aquel peligro supremo, las tomo de los brazos, una en pos de otra, i las arrastro hasta el rincon de una pieza del costado sud de la casa, que se hallaba mas a salvo de los fuegos encontrados. En seguida me echo a recorrer las demas habitaciones i consigo recojer, uno tras otro, dos de sus pequeñuelos. [illegible] algo despues al patio principal i alli reconozco la voz del coronel Virasoro que esclamaba desde el interior de una pieza: *que* [illegible] *en al Comandante Quiroga para rendirse á él;* i en el mismo instante veo saltar un correntino con un revolver en la mano apuntando sobre la persona del comandante Quiroga; pero por fortuna el agresor resbala un pié i pierde la punteria: el comandante Quiroga entonces con toda su destreza i presencia de espíritu, le introduce la espada por un costado i le deja muerto en el sitio. Esto no obstante, doi la voz de:— *¡cese el fuego!* que es repetida por el comandante Quiroga; pero ni una ni otra es atendida con la prontitud deseable: el fuego continúa por unos cuantos segundos, i cae muerto el coronel Virasoro, mientras yo atendia a salvar la vida de su esposa acometida a bayoneta calada por un soldado que me era desconocido: alcancé por fortuna a ponerme de por medio i hacer variar la direccion de la bayoneta dándole un golpe en la punta con el reves de la mano izquierda.

Cesa al fin el fuego: el humo se disipa i continúo a recorrer el interior i todas las habitaciones de la casa a fin de despejarla i evítar el saqueo, dado caso que se intentase por la masa de pueblo que empezó a introducirse en grandes grupos luego que pasó el peligro de aquella terrible escena. Todos los intereses de la casa fueron en efecto respetados, con escepcion de las armas i de los papeles que se hallaron a las manos, los cuales fueron guardados a granel; pero asegurados bajo la vijilancia de una custodia.

Diez cadáveres produjo aquella lucha desesperada: fueron vícti-

mas el coronel Virasoro i su hermano D. Pedro; el edecan de Gobierno, D. Tomas Hayes; el teniente coronel Rollin i tres mas que nunca quisieron rendirse.

De parte del pueblo murió el comandante ya nombrado, el sarjento Manuel Faunde i el soldado Plácido Videla, fuera de cinco o seis heridos, aunque ninguno de gravedad.

De allí salió el pueblo a formar línea en la plaza principal en número de trescientos bien armados. Dos horas despues ocurrieron a la misma plaza, desde los inmediatos departamentos, cuatro destacamentos de caballeria de cuarenta a cincuenta hombres cada uno; todos armados con lanza i algunos con sables i carabinas ademas:— uno al mando de los comandantes D. Juan José Atienzo i D. Jerónimo Agüero; otro comandado por D. Tomas Fernandez i D. Carlos Molina; otro por D. Juan José Astorga i D. Felipe Romera; i otro por el comandante Saso i D. Juan Luis Bustos: todos los que puse inmediatamente a las órdenes del ciudadano D. Vicente de Oro como comandante en jefe de caballeria. Ella me sirvió desde luego para conservar el órden en los departamentos i para poner en huida precipitada a los cabecillas Carmen Castro Teran i Filomeno Valenzuela; quienes habiendo fugado a los primeros tiros e ignorantes por consiguiente del resultado tan completo de la lucha del pueblo, habian intentado hacer pié en la villa del Salvador o sus inmediaciones. La Comandancia Jeneral de Armas la deposité en el teniente coronel D. Manuel José Zavalla. (1).

Simultáneamente mandé órdenes verbales a los facultativos señores Laussel, Laprida, Tamini i Keller, para que pasasen a reconocer los cadáveres i prestasen su atencion a los heridos: mandé enterrar los muertos con los honores correspondientes; ordené al Escribano de Gobierno lacrar i sellar las puertas de la Tesoreria i Contaduria Mayor sobre sus mismas cerraduras; i finalmente, convoqué al pueblo para que en comicios públicos i votacion directa, resolviese soberanamente sobre la acefalía del Gobierno.

Los resultados de esta última medida son ya bien conocidos de V. E. para que me detenga en ellos: asi es que para la complementacion de este parte solo me resta que comunicarle la considerable disminucion de las fuerzas armadas en los primeros momentos, por haber ordenado el licenciamiento de la mitad de ellas; en atencion a

(1) Debimos una honrosa mencion por sus distinguidos comportamientos a nuestro secretario D. Manuel Antonio Duran i a nuestros ayudantes D. Facundo Maradona i D. Martin Silva.—P. N. C.

la ninguna necesidad que hai de mantener en armas a la Provincia i consultando la mayor economia en favor del exhausto Erario.

De todo punto inevitable ha sido por desgracia la efusion de sangre para devolver a la Provincia de San Juan su libertad i derechos absorvidos por la tiranía.

Una satisfaccion me queda que compensa de todo punto los sacrificios que acabo de rendir al pais de mi adopcion: la de haber contribuido en algo a la revindicacion de sus derechos; la de haber salvado algunos inocentes, i la de haber cooperado a la presente, honrosa i feliz posicion de la Provincia i de V. E. a quien Dios guarde muchos años.

PEDRO N. COBO.

Contestacion del Gobierno Provisorio al parte oficial.

San Juan, noviembre 22 *de* 1860.

AL SR. COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS LIBERTADORAS DE SAN JUAN, D. PEDRO N. COBO.

Los infrascritos tienen el honor de acusar recibo a V. S. de órden de S. E. el Sr. Gobernador Interino de la Provincia del parte fecha de ayer, que V. S. le ha pasado, dándole cuenta de los sucesos memorables del dia 16, que dieron por resultado la caida i muerte del tirano Coronel D. José A. Virasoro, que tan indignamente ocupaba el Gobierno de la Provincia.

El insigne servicio que V. S. ha hecho a la Patria, acaudillando a los jenerosos patriotas que espusieron sus pechos i derramaron su sangre por recobrar la libertad i las instituciones perdidas, es un envidiable timbre de gloria que ha ilustrado su nombre i el de sus hijos, i que le ha colocado entre los varones que en la historia de San Juan algun dia han de ocupar el mismo lugar que los mas heroicos defensores de la libertad en las antiguas Repúblicas de la Grecia tiene señalado, con aplauso de todos los pueblos i de todos los tiempos.

I si asi ha merecido V. S. bien de la Patria, los ciudadanos que le acompañaron en la empresa i le señalaron por su Jefe, acreditaron su patriotismo i su buen juicio en tan acertada eleccion. El nombre de V. S. está unido al de ellos i la gloria de V. S. es la de ellos mismos. La Patria se honra con todos ellos, como con V. S. i ha de deferirles el mismo honor cuando celebre uno de los hechos mas gloriosos de la historia de nuestra libertad, uno de los pocos aconte-

cimientos de nuestros tiempos, que pertenecen al patriotismo i heroisidad de la antiguedad. (*)

Los infrascritos esperan, que V. S. se prestará a servir de intermediario para trasmitir estos sentimientos a sus heroicos compañeros, aceptando V. S. entre tanto las seguridades de la consideracion i respeto de

ANTONINO ABERASTAIN.—VALENTIN VIDELA.

Proclama del Gobernador constitucional de la Provincia, Dr. Aberastain.

El gobernador constitucional de la provincia a sus habitantes.

Ciudadanos:—Me he hecho cargo del gobierno constitucional de la provincia en cumplimiento de la lei que con fecha de ayer ha dictado la Honorable Cámara Lejislativa Provincial, que declara sin efecto la del 11 de este mes que suspendió mi recepcion. He creido cumplir un deber sagrado al tomar posesion del mando en circunstancias tan delicadas. Si no puedo ofrecer seguridades de acierto en mi administracion, puedo sí consagrar i consagraré, os lo juro con las misma veras de mi juramento de ayer, todos mis esfuerzos, mi sangre, mi vida, al sosten de las libertades conquistadas el 16 de noviembre último; a la defensa de los derechos del pueblo de San Juan contra cualquier agresion; al mantenimiento de la dignidad de pueblo libre i democrático que corresponde a San Juan.

Ciudadanos:— Me habeis colocado en el primer puesto, para exijir de mí el cumplimiento de la lei, la abnegacion i el patriotismo que reclama la situacion. Os garanto que no defraudaré vuestras esperanzas. Pero al mismo tiempo me habeis conferido autoridad para exijir de vosotros, por mi parte, el cumplimiento de la lei, la abnegacion i el patriotismo que pide este momento solemne: os garanto que usaré bien, segun mi conciencia, de esa autoridad.

Ciudadanos:—Las libertades conquistadas el 16 de noviembre están en peligro. Los enemigos de San Juan pintaron como un crímen espantoso aquel hecho que, aunque sensiblemente fué sangriento, era necesario i lícito, si es necesario i lícito conquistar la libertad indignamente usurpada por un tirano cualquiera. No se derroca la tirania ni se adquiere la libertad sin derramar sangre. La República Arjentina no conquistó su libertad e independencia sin la sangre

(*) El Pueblo tambien nos manifestó su gratitud obsequiándonos un estandarte histórico.—P. N. C.

vertida en cien batallas. Sin la sangre vertida en Caseros, no habria hoi en el pais libertad e independencia: la sangre cae sobre los tiranos que con sus crímenes hacen necesaria su efusion.

El Gobierno Nacional se dejó impresionar de las calumnias de los enemigos de San Juan, i nombró una comision compuesta del gobernador de San Luis D. Juan Saá i del ciudadano D. José Manuel Lafuente, en calidad de secretario, para que representando a dicho gobierno viniese a San Juan a restituir el órden i la garantia de las vidas i propiedades, que suponia no existir a consecuencia de los sucesos del 16 de noviembre, segun los falsos informes de aquellos enemigos.

El gobierno interino de la provincia acató esos mandatos superiores, sin embargo de la falsedad de sus fundamentos i convino con la comision nacional en que vendria acompañada de una pequeña escolta a desempeñar su encargo en los límites de la lei. Mas despues de este convenio la comision nacional ha quedado impedida de continuar llenando su mision, porque el secretario nombrado por el Gobierno Nacional, Sr. Lafuente, se ha retirado al Paraná, protestando contra los procedimientos del coronel Saá, que no estén autorizados por él. Trunca asi la comision nacional, el coronel Saá, con fecha 27 del actual desde Mendoza, ha pasado un oficio al gobierno interino de la provincia anunciándole con frívolos pretestos que ha desistido del propósito de venir con una lijera escolta, como lo tenia acordado primeramente, i ha resuelto organizar una fuerza capaz de garantir la tranquilidad pública de Mendoza i de San Juan. Este oficio que abraza objetos, no encomendados a la comision nacional, está firmado por el coronel Saá, el Ministro de Gobierno de Mendoza D. Nicasio Marin, i un desconocido llamado D. José Elias Rodriguez. Pero esa nueva resolucion no ha sido tomada por la comision nombrada por el Gobierno Nacional, por lo que no merece acatamiento. Por el contrario, el coronel Saá sin el secretario que le dió el Gobierno Nacional no es lejítimo representante de éste. I asociado el coronel Saá al Ministro de Gobierno de Mendoza, Marin, i siendo pariente i amigo del gobernador de dicha provincia, coronel Nazar, en cuya casa alojan tambien el Ministro i gobernador que comunicaron al Gobierno Nacional los falsos informes que motivaron el decreto del nombramiento de la comision nacional; i gobernador i Ministro que sin órden de dicha comision movilizaron fuerza armada, con el propósito declarado de invadir a San Juan, el coronel Saá se ha hecho sospechoso por razones legales al pueblo de San Juan, i éste no pudo admitirlo ya en el carácter de represen-

tante irrecusable del Gobierno Naeional. El de la provineia pedirá incontinenti a este que reemplace al coronel Saá con un representante mas competente e imparcial; con tanta mas razon, euanto que el coronel Saá ha desoido sin tomarse el trabajo de rebatir las muchas i poderosas razones que el gobierno de la provincia le ha espuesto i que haee innecesaria la movilizaeion de fuerza sobre la provincia.

Entre tanto, el peligro es inminente para San Juan. El gobernador de San Luis, despues del earácter de comisionado naeional, i el gobernador de Mendoza, proeediendo ya ambos de autoridad propia, organizan fuerzas para invadir a San Juan. Este es puramente un acto de guerra civil, segun el artíeulo 109 de la Constitueion, que el gobierno federal debe sofocar i reprimir. Pero la distancia a que San Juan se halla del gobierno federal no le permite aguardar el resultado de sus reclamaciones; es preeiso que se ponga en guardia inmediatamente, i que se prepare a resistir la fuerza con la fuerza, si los invasores no oyen la razon i se atreven a pisar el suelo sagrado de la provincia.

Ciudadanos:—Esto exije el honor i dignidad de la provincia: esto pide la coservacion de las libertades eonquistadas. Una vez por todas presentémonos dignos i terribles a los enemigos gratuitos de San Juan, i la libertad quedará afianzada para siempre. Decidámonos a vencer i veneeremos. La victoria será nuestra, porque es el derecho.

Habitantes todos de la provincia:—si quereis gozar de las regalias, que ofreee un pais libre, vosotros sabeis vuestro deber: unios a los eiudadanos para hacer respetar los derechos de la provincia.

Ciudadanos, habitantes todos:—La mas sublime virtud conocida en los tiempos pasados i modernos, es el amor a la libertad: ningun heeho grande se recuerda en las edades, que no haya tenido por fin la libertad. Jamas se ha eonquistado la libertad sin inmolarse por ella.—Viva la libertad.—San Juan, diciembre 30 de 1860.—ANTONINO ABERASTAIN.—*Santiago S. Cortinez.*—*Valentin Videla.*

He ahí los documentos principales de los estrepitosos sucesos del 16, que pusieron al pueblo sanjuanino en la eompleta posesion de sus dereehos i de los naturales i sabrosos frutos de la libertad organizada.

No hacemos la defensa de San Juan, que no debe defenderse de agresiones gratuitas i sin derecho:—presentamos solamente los justificativos sobre que debe recaer la severa censura de la historia.

Pedro N. Cobo.

APÉNDICE.

Estatutos de la Confederacion Arjentina que establecen las relaciones o los vínculos que ligan a las Provincias con la capital de la Confederacion.

TITULO SEGUNDO.

GOBIERNOS DE PROVINCIA.

«Art. 104. Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno federal, i el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

»Art. 105. Se dan sus propias instituciones locales i se rijen por ellas. *Eüjen sus gobernadores, sus lejisladores i demas funcionarios de provincia* ☞ sin intervencion del Gobierno federal. ☜

»Art. 106. Cada Provincia dicta su propia Constitucion, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º»

(«Art. 5.º Cada Provincia dictará para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones i garantias de la Constitucion nacional; i que asegure su administracion de justicia, su réjimen municipal, i la educacion primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada Provincia el goce i ejercicio de sus instituciones.»)

«Art. 109. Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra Provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia i dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil; cali cados de sedicion o asonada; que el Gobierno Federal debe sofocar i reprimir conforme a la lei.»

No obstante lo sencillo i terminante de estos estatutos que consagran el principio federativo como la base fundamental de la organizacion política de las Provincias Unidas del Rio de la Plata,—el

Gobierno jeneral se ha creido facultado para mandar invadir con fuerza armada a San Juan en el año 58 i al presente; para restablecer el órden i castigar la muerte del Ilustre Brigadier Jeneral Don Nazario Benavides, acaecida entre el fuego de un motin que estallaba para sustraerle de su prision, en la primera vez;—i ahora *para garantir la libertad del sufrajio* en la reorganizacion del Gobierno acéfalo por el derrocamiento del tirano Virasoro.

En una i otra ocasion las hordas *de chiripá i cinta roja* han saqueado las poblaciones, talado las mieces, robado los ganados; destituido i aprisionado el Gobierno constitucional, han degollado al Gobernador Aberastain, i a mas de doscientos jóvenes de estrado, se han entregado a la matanza hasta saciarse, han cometido violaciones que estremece su recuerdo.

En la ocasion primera surjió una presidencia de los escombros de San Juan; i en esta, su esqueleto debe producir *una mayoria* en las Cámaras, con la reabilitacion de las criaturas de Rosas.

¿I estos hechos prácticos deberán ser recibidos por los Pueblos como parte de su derecho público consuetudinario,—como la espresion moral de su sistema político:—deberan ser acatados como actos de elevada justicia federal:—no habrá frutos mas provechosos que esperar de la Confederacion Arjentina?
